República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-15956856-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Febrero de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2019-95154784-APN-SGASAD#TFN; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht y Claudia Beatriz Sarquis (el Dr. Horacio Joaquín Segura se encuentra en uso de licencia) para resolver en los autos caratulados **“MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, expediente EX-2019-95154784-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el IF-2019-95154510-APN-DTD#JGM la firma “MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.” interpone recurso de apelación contra las Resoluciones N.º 164/2019, 192/2019 ,196/2019, 234/2019, 237/2019 y 238/2019 (AD SALO) dictadas en los expedientes SIGEA N.º 12509-2145-2014, 12509-1847-2014, 12509-1834-2014, 12509-1865-2014, 12509-2074-2014 y 12509-208-2015 mediante las cuales se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $918.693,78; $815.808,04; $385.340,93; $743.495,92; $1.187.726,71 y $1.101.306,23 respectivamente, pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Ministerio de Economía mediante la Resolución N° 126/08 en relación a la mercadería exportada mediante las destinaciones de exportación N.º 11057EC01000581H, 10057EC01002507X, 09057EC01007554V, 10057EC03001464J, 10057EC03002268M y 11057EC03002588S.

En prieta síntesis, manifiesta que al oficializar los permisos de embarque mencionados se vio obligada a abonar la alícuota del 20% en concepto de derechos de exportación, liquidada automáticamente por el SIM, lo cual considera inconstitucional por haber sido emitido por el Poder Ejecutivo Nacional en abierta violación al principio de legalidad y no contar con una ratificación legislativa. En esa línea, invoca la doctrina que emerge de diversos fallos de la C.S.J.N., entre los cuales se encuentra el caso “Camaronera Patagónica”. Señala que para la validez constitucional de un tributo, es imprescindible que el Congreso sea el que lo cree o modifique, entendiendo en este aspecto que el Congreso debe ser quien delimite el hecho imponible, los sujetos alcanzados, las exenciones previstas y la alícuota o cuantía del impuesto. Expresa que la facultad del Poder Ejecutivo para modificar un impuesto establecido por el Congreso se limita al aspecto cuantitativo (alícuota), y sólo puede ejercerse cuando el Congreso expresamente delega tal facultad y delimita márgenes mínimos y máximos de modificación. Finalmente, realiza consideraciones respecto del cómputo de los intereses y que se mantenga incólumne el crédito tributario. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que se haga lugar al recurso deducido, se revoquen las Resoluciones y se haga lugar a la repetición, con más los intereses. Con costas.

II.- En el IF-2020-14513696-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todos y cada una de las afirmaciones y los hechos que no sean objeto de su expreso reconocimiento o que no surjan del expediente administrativo. En primer lugar, señala que la actora realiza una interpretación desacertada del fallo "Camaronera

Patagónica S.A.", dado que no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal. Agrega que la Resolución MEyP Nº 126/2008 se dictó en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios y sus modificaciones, y en las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752/1991 y 2275/1994 y sus modificatorios. Para finalizar cita jurisprudencia en apoyo a su postura, indicando que con arreglo al art. 755 del C.A. la delegación efectuada a favor del Poder Ejecutivo resulta legítima. En subsidio, solicita que en el supuesto caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A." y los intereses de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- La actuación SIGEA N.º 12509-2145-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 23/12/2014, en relación al Permiso de Embarque N° 11057EC01000581H. A fs. 47 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 50 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 51 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 52 obra print de pantalla de la afectación de depósito en la cuenta. A fs. 56 se provee la presentación de la actora. A fs. 67 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°164/2019 (AD SALO) apelada en autos.

La actuación SIGEA N.º 12509-1847-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 19/12/2014, en relación al Permiso de Embarque N° 10057EC03002507X. A fs. 49 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 53 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 54 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 57 obra print de pantalla de la afectación de depósito en la cuenta. A fs. 58 se provee la presentación de la actora. A fs. 62 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°192/2019 (AD SALO) apelada en autos.

La actuación SIGEA N.º 12509-1834-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 19/12/2014, en relación al Permiso de Embarque N° 09057EC01007554V. A fs. 48 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 50 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 51 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 52/53 obra print de pantalla de la liquidación. A fs. 54 se provee la presentación de la actora. A fs. 59 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°196/2019 (AD SALO) apelada en autos.

La actuación SIGEA N.º 12509-1865-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 19/12/2014, en relación al Permiso de Embarque N° 10057EC03001464J. A fs. 47 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 50 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó

conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 51 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 52/53 obra print de pantalla de la liquidación. A fs. 55 se provee la presentación de la actora. A fs. 63 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°234/2019 (AD SALO) apelada en autos.

La actuación SIGEA N.º 12509-2074-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 19/12/2014, en relación al Permiso de Embarque N° 10057EC03002268M. A fs. 49 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 52 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 53 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 54/55 obra print de pantalla de la liquidación y afectación de depósito. A fs. 57 se provee la presentación de la actora. A fs. 62 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°237/2019 (AD SALO) apelada en autos.

La actuación SIGEA N.º 12509-208-2014, acompañada mediante IF-2020-15306926-APN-DTD#JGM, se inician a fs. 1/9vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentados por la recurrente de fecha 7/01/2015, en relación al Permiso de Embarque N° 10057EC03002588S. A fs. 49 obra la carpeta original del despacho involucrado. A fs. 52 obra el informe técnico de la Sección Inspección Simultanea en donde indican que, al momento de la oficialización de las DDT, se encontraba vigente la Resolución 126/08 ME (13/03/08), la cual fijaba una alícuota de 20% para la aplicación de los derechos de exportación para la PA 3826.00.00 (Biodiesel) para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 53 la Sección Financiera detalla el monto abonado por la recurrente y a fs. 54obra print de pantalla de la liquidación. A fs. 55 se provee la presentación de la actora. A fs. 64 se emite un informe técnico ampliatorio del anterior informe que confirma que no corresponde la devolución solicitada. Posteriormente y previo dictamen, obra la Resolución N°238/2019 (AD SALO) apelada en autos.

IV.- Mediante la PV-2023-43761234-APN-VOCXIX#TFN se provee la prueba ofrecida y se hace lugar a la prueba pericial solicitada. En el IF-2023-924605556-APN-DTD#JGM surge el informe contable y por la PV-2024-131237861-APN-VOCXIX#TFN se cierra el periodo probatorio y se elevan los autos a la Sala G. Por el IF-2024-132306732-APN-VOCXIX#TFN se ponen los autos para alegar, obrando el alegato de la actora en el IF-2024-138101316-APN-DTD#JGM. El Fisco no hizo uso de su derecho. Mediante IF-2024-142741925-APN-TFN#MEC se pasan los autos a sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En virtud a lo señalado y habida cuenta de que en autos se discute la Resolución MEP N° 126/08 (B.O. 10/03/2008) y sus sucesivas modificaciones, corresponde confirmar las resoluciones apeladas y por consiguiente, rechazar el pedido de devolución de derechos de exportación en relación a las destinaciones de exportación N.º 11057EC01000581H, 10057EC01002507X, 09057EC01007554V, 10057EC03001464J, 10057EC03002268M y 11057EC03002588S.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR**:

1) Confirmar las Resoluciones N.º 164/2019, 192/2019,196/2019, 234/2019, 237/2019 y 238/2019 (AD SALO) dictadas en los expedientes SIGEA N.º 12509-2145-2014, 12509-1847-2014, 12509-1834-2014, 12509-1865-2014, 12509-2074-2014 y 12509-208-2015 en relación a las destinaciones de exportación N.º 11057EC01000581H, 10057EC01002507X, 09057EC01007554V, 10057EC03001464J, 10057EC03002268M y 11057EC03002588S.

2) Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Confirmar las Resoluciones N.º 164/2019, 192/2019,196/2019, 234/2019, 237/2019 y 238/2019 (AD SALO) dictadas en los expedientes SIGEA N.º 12509-2145-2014, 12509-1847-2014, 12509-1834-2014, 12509-1865-2014, 12509-2074-2014 y 12509-208-2015 en relación a las destinaciones de exportación N.º 11057EC01000581H, 10057EC01002507X, 09057EC01007554V, 10057EC03001464J, 10057EC03002268M y 11057EC03002588S.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente el Dr. Miguel N. Licht y la Dra. Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.13 12:36:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.02.13 13:07:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.13 13:08:08 -03:00